



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE**  
 Provincia de Santa Cruz

Expediente Nº 189/SH/1986.-  
 Sancionada: 05 de Setiembre de 1986.-  
 Promulgada:  
 Decreto Nro.:  
 Ordenanza Nro. 036/HCD/86.-

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE  
O R D E N A N Z A

Art.1º).-A los efectos de lo dispuesto en el Artículo primero del Código Fiscal Municipal y su título I -los impuestos, tasas, derechos, contribuciones, multas y recargos, e interés, en cuanto no están determinados sus valores en ella, correspondiente al año Fiscal 198 , se abonarán conforme a los fijados en la presente Tarifaria.-

TASA POR ABASTO E INSPECCION Y DERECHO DE PEAJE:

I-ABASTO E INSPECCION VETERINARIA:

Art.2º).-A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 117 del Código Fiscal Municipal la Tasa por Abasto e Inspección Veterinaria de acuerdo a la siguiente escala:

- a)-Por el Kg.de animal Vacuno en pie.....# 0,03.-
- b)-Por cada animal ovino.....# 1,10.-
- c)-Por cada animal porcino (mamón).....# 1,10.-  
 (adulto).....# 5,50.-

Art.3º).-Fijase el monto de la multa aludida en el Artículo 117 inciso C-del Código Fiscal Municipal, en la suma de:

- a)-Por carnes rojas, blancas, pescados y/o mariscos.  
 .....# 0,01.-

II -DERECHO DE PEAJE:

Art.4º).-Fijase el derecho que abonará por animal, conforme a los Artículos 82 y 83 del Código Fiscal Municipal, por la suma de.....# 1,00

DERECHOS DE OFICINA -SECRETARIA DE GOBIERNO:

Art.5º).-Conforme a lo dispuesto en el Capítulo XX, Artículo 116 del Código Fiscal Municipal, la presentación ante la Intendencia y demás dependencias, abonarán según el siguiente detalle:

- 1- Por c/actuación general ante la Municipalidad, se pagará la primera foja..  
 ..... # 1,10.-
- 2-Fojas siguientes, cada una..... # 0,83.-
- 3-Por la expedición de certificados de Inscripción de actividades comerciales industriales, industrias de servicios Profesionales, Auxiliares o cualquier otra actividad y sus duplicados..... # 1,38.-
- 4-Por la expedición de Certificados de informes solicitados por los Contribuyentes o responsables y/o pedido de informes sobre trámites de expedientes  
 ..... # 2,00
- 5-Por la expedición de la Licencia de Conductor, se abonará según el siguiente detalle:
  - a)-Profesional..... # 7,70.-
  - b)-Profesional (renovación)..... # 3,85.-
  - c)-Profesional (por deterioro y/o extravío) # 4,40.-

*[Firma manuscrita]*

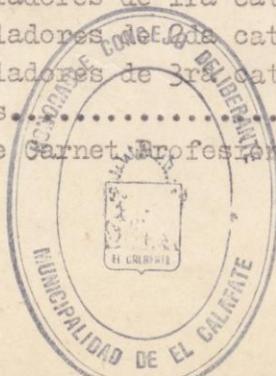




**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE**  
Provincia de Santa Cruz

// // /... 2.-

- d)-Particular original..... ₳ 5,50.-
  - e)-Particular renovación..... ₳ 2,75.-
  - f)-Particular duplicado por deterioro o extravío..... ₳ 3,30.-
  - g)-Servicios Públicos Original..... ₳ 5,50.-
  - h)-Servicios Públicos renovación..... ₳ 2,75.-
  - i)-Servicios Públicos por deterioro o extravío..... ₳ 3,30.-
  - j)-Motoneta, Motocicleta y/o similar original..... ₳ 5,50.-
  - K)-Motoneta, Motocicleta y/o similar renovación..... ₳ 2,75.-
  - l)-Motoneta, Motocicleta y/o similar por deterioro o ext.. ₳ 3,30.-
- Art.6°) Por la renovación de expediente archivados..... ₳ 5,50.-
- Art.7°) Por cada carpeta de iniciación de trámites de Habilitación y transferencias de fondo de comercios..... ₳ 22,00.-
- Art.8°) Por la concesión p modificación de Conseciones..... ₳ 5,50.-
- Art.9°) Por cada permiso para espectáculos Públicos, Bailes, reuniones o similares por medio de Instituciones Habilitadas... ₳ 5,50.-
- Art.10) Por el otorgamiento de Libretas Sanitarias Original..... ₳ 5,50.-  
Renovación de Libretas Sanitarias..... ₳ 2,75.-
- SECRETARIA DE HACIENDA:
- Art.11) Por cada Certificado o Constancia de Libre Deuda para actos y operaciones sobre inmuebles por cada partida..... ₳ 5,50.-
- Art.12) a-Más de un block por cada uno ..... ₳ 2,20.-  
b-Adicional por trámite urgente..... ₳ 2,20.-
- Art.13) Por cada certificado de Libre Deuda y/o dado de Baja..... ₳ 5,50.-
- Art.14) Por cada certificado de Pago de Patente, Impuesto y/o cont. ₳ 3,30.-
- Art.15) Por registro de proveedores y contratistas del Municipio.. ₳ 10,00.-
- Art.16) Por la venta de pliegos de condiciones se abonará hasta un mínimo del uno por ciento (1%) del presupuesto oficial con un mínimo de..... ₳ 11,00.-
- Art.17) Por cada Libreta de Matrimonio:  
a-Forrada en cuero..... ₳ 6,60.-  
b-Forrada en tela..... ₳ 3,30.-
- Art.18) Por cada consulta en la ficha Catastral..... ₳ 2,20.-
- Art.19) Por la aplicación del Artículo 116 del Código Fiscal Municipal se cobrará por delineación, los siguientes derechos:  
a- Por metro cuadrado..... ₳ 1,76.-
- Art.20) Por cada nivel de acuerdo al Artículo 116 del Código Fiscal Municipal, se cobrará la suma de..... ₳ 5,50.-
- Art.21) Fijase el derecho de inscripción de la Matrícula Municipal, de acuerdo al siguiente detalle:  
a-Constructores o instaladores de 1ra categoría..... ₳ 110,00.-  
b-Constructores o instaladores de 2da categoría..... ₳ 66,00.-  
c-Constructores o instaladores de 3ra categoría..... ₳ 66,00.-  
d-Empresas constructoras..... ₳ 220,00.-  
e- Por el otorgamiento de Carnet Profesional..... ₳ 11,00.-





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE**  
 Provincia de Santa Cruz

/ / /.... 3.-

f)-Por la renovación de la Matrícula Anual de la misma el cincuenta por ciento (50%) de los derechos fijados en el inciso "d" y "a".....

22).- Por actuación de iniciación de trámites en Obras Públicas ..... $\text{₱}$  1,10.-

Art.6°).-FIJASE, los siguientes valores para la venta al público de impresiones y/o publicaciones municipales, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a)-Plan regulador -tomo nro 2..... $\text{₱}$ 22,00.-
- b)-Código de edificación/libro..... $\text{₱}$  30,00.-
- c)-Código Fiscal Municipal..... $\text{₱}$ 16,50.-
- d)-Ordenanza tarifaria municipal..... $\text{₱}$  5,50.-
- e)-Ordenanza presupuestaria..... $\text{₱}$  5,50.-
- f)-Balances..... $\text{₱}$  5,50.-
- g)-Ordenanzas de propiedad horizontal..... $\text{₱}$ 20,00.-
- h)-Ordenanzas y publicaciones varias por hoja..... $\text{₱}$  2,00.-
- i)-Plano de Ejido municipal, copia heliográfica..... $\text{₱}$  10,00.-
- j)-Por cada fotocopia..... $\text{₱}$  1,10.-
- k)-Por legalización de planos, por cada copia..... $\text{₱}$  3,30.-
- l)-Por cada copia heliográfica, por metro cuadrado..... $\text{₱}$  5,50.-
- más de un metro cuadrado..... $\text{₱}$  4,40.-

DERECHOS DE CONSTRUCCION:

Art.7°).-A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 120 del Código Fiscal Municipal, se aplicarán los siguientes derechos:

a)-Por visación previa de planos, de cualquier tipo de construcción por metro cuadrado..... $\text{₱}$  0,11.-

Art.8°).-A los efectos de lo establecido en el Artículo 120 del Código Fiscal Municipal, se aplicarán los siguientes derechos, según la Categoría, y de acuerdo con el siguiente detalle:

- a)-Categoría "A"-Unifamiliar..... $\text{₱}$  0,5%.-
- b)-Categoría "B"-Multifamiliar..... $\text{₱}$  0,8%.-
- c)-Categoría "C"-Hoteles- Residenciales..... $\text{₱}$  1%.-
- d)-Categoría "D"-Escuelas -comercios..... $\text{₱}$  1%.-
- e)-Los invernaderos abonarán en concepto de Derechos de Construcción por metro cuadrado..... $\text{₱}$  0,5%.-
- f)-Los cambios de techo, por m2 o fracción..... $\text{₱}$  0,5%.-
- g)-Reformar, modificar, mechar cordones de pavimento, por metro lineal de frente..... $\text{₱}$  5,50.-
- h)-Por la construcción de salientes de cuerpos cerrados sobre superficie en la vía pública, se abonarán por planta además de lo establecido en el Art.34, un recargo por m2 o fracción ..... $\text{₱}$  0,55.-

Art.9°).-Conforme a lo dispuesto por el Artículo 120 del Código Fiscal Municipal, establécese los siguientes derechos:.....

l-Inspección y habilitación.....  $\text{₱}$  11,00.-





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE**  
Provincia de Santa Cruz

// // / 4.-

- Art.10°) .-Fijase conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal, para la rotura de pavimento y/o cordones con un mínimo de 2 m<sup>2</sup>, en todos los casos, por metro cuadrado..... $\$$  16,50.-
- Art.11°) .-Por la construcción en el Cementerio de Bóvedas y/o panteones, sepulturas tipo cruz y con lápida se regirá según el siguiente detalle:
- a-Sepultura tipo cruz..... $\$$  5,00
  - b-Sepultura con lápida..... $\$$  15,00
  - c-Por la construcción en el cementerio de Bóvedas y/o panteones el 5% del valor declarado de la obra. El importe mínimo a abonar no podrá ser inferior a ..... $\$$  35,00.-
  - d-Traslado de los restos..... $\$$  25,00
- Art.12°) .-Por derecho de demolición se abonará por metro<sup>2</sup>..... $\$$  4,00.-

TASA POR SERVICIOS VARIOS:

- Art.13°) .-Los derechos a abonar con destino a la adquisición de equipos señalizadores se encuentran establecidos en el Artículo 13° de la Ordenanza 6/81 de Patente del Automotor.-
- Art.14°) .-A los efectos del cobro por estadía del vehículo en el Corralón Municipal, fijase los siguientes valores por día..... $\$$  22,00.-
- Art.15°) .-Fijase el precio de Venta al público de materiales de relleno, arena y/o ripio:
- a.-Relleno, el m<sup>3</sup>. puesto en cantera..... $\$$  1,38.-
  - b.-Arena, po m<sup>3</sup>, puesto en cantera..... $\$$  1,21.-
  - c.-Ripio, por m<sup>3</sup> puesto en cantera..... $\$$  1,10.-
- Art.16°) .-De acuerdo a lo establecido en el Artículo 118 del Código Fiscal Municipal, se abonará:
- a.-Por análisis químico de agua..... $\$$  3,30.-
  - b.-Por análisis bacteriológico del agua..... $\$$  3,30.-
  - c.-Por análisis químicos de productos frescos y/o env..... $\$$  3,30.-
  - d.-Por análisis bacteriológico de productos alimenticios, frescos y/o envasados..... $\$$  3,30.-
  - e.-Por análisis triquinoscópicos..... $\$$  3,30.-
- Art.17°) .-Los propietarios de canes abonarán una patente Anual con derecho a desparasitación de los mismos..... $\$$  3,30.-
- Art.18°) .-Por el servicio de la máquina retroexcavadora, por hora, 200 lts. de Gas oil.-
- Por el servicio del camión comunal, po hora, (equiv. a 200 lts. de Gas oil).
  - Por el servicio de la máquina comunal, por hora (equiv. a 250 lts. Gas oil).

TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA:

- Art.19°) .-Fijase en concepto de: Habilitación de Comercios e Industrias de cualquier rubro o especialidad, en el trescientos por ciento (300%) del monto establecido para el pago del Impuesto Inmobiliario Urbano de las Areas afectadas a la actividad.-

*[Handwritten signature]*





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE**  
Provincia de Santa Cruz

// // /.....5.-

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE:

Art.20°) .-Por los servicios de seguridad e higiene se abonará anualmente el cincuenta por ciento (50%) del monto establecido para el Pago del Impuesto Inmobiliario correspondiente a Inmueble Industriales y comerciales.

TASA POR HABILITACION TRANSPORTISTA:

Art.21°) .-Abonarán en concepto de Habilitación del cien por ciento del Impuesto Patente Automotor, los casos que a continuación se detallan:

- a.-Transporte de productos alimenticios:
  - 1)Carácter de abastecedor en camiones, camionetas y utilitarios.-
- b.-Transporte de pasajeros:
  - 2)Colectivos de excursiones por unidad.-
  - 3)Taxis por unidad.-
  - 4)Remises por unidad.-
- c.-Transportes de carga:
  - 1)Camión
  - 2)Camiones taxi -flet.-

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:

Art.22°) .-Por cada aviso o letrero luminoso, cualquiera sea su característica y ubicación por m<sup>2</sup> y fracción por año abonarán.....\$ 5,50.-

Art.23°) .-Si se tratara de avisos luminosos e iluminados se abonará un adicional del ochenta por ciento (80%) sobre los importes fijados en el Artículo precedente.-

- Art.24°) .-Por los afiches de propaganda comerciales se pagará:
- a.-Hasta 0,30 x 0,30 por cada ciento o fracción.....\$ 11,00.-
  - b.-Hasta 1,00 x 0,50 por cada ciento o fracción.....\$ 11,00.-
  - c.-Hasta 1,30 x 2,00 por cada ciento o fracción.....\$ 11,00.-
  - d.-Por los que exceden de las medidas maximas del Inciso "C"  
.....\$ 33,00.-

- Art.25°) .-Por los volantes de propaganda comercial, se abonarán:
- a.-Hasta 0,30 por cada ciento o fracción.....\$ 5,50.-
  - b.-Por los que exceden de las medidas máximas del Inc."C". \$ 11,00.-

- Art.26°) .-Los letreros pintados en los edificios donde funcionan locales comerciales pagarán anualmente por m<sup>2</sup> o fracción:
- a.-Letreros iluminados.....\$ 11,00.-
  - b.-Los letreros luminosos o iluminados.....\$ 22,00.-

- Art.27°) .-Los letreros que avancen sobre línea Municipal, pagarán anualmente por metro o fracción:
- a.-Letreros luminosos (nO).....\$ 11,00.-
  - b.-Letreros luminosos o iluminados.....\$ 22,00.-

Art.28°) .-Los letreros pintados en lugares debidamente autorizados abonarán anualmente por metro cuadrado o fracción la suma de...\$ 22,00.-





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE**  
Provincia de Santa Cruz

///... 6.-

- Art.29°) .-Los vehículos de propiedad de cada comercio-Industria o cualquier otro tipo de negocio,empresas registradas en ésta localidad,llevando leyendas o anuncios comerciales de la firma a las que pertenecen,abonarán por año o por vehículo.....**16,50.-**
- Art.30°) .-Por anuncios fijados en el interior de los vehículos de transporte público,abonarán anualmente:
- a.-Hasta 0,30 m.x 0,30 m.cada uno.....**5,50.-**
  - b.-Por mayor superficie en forma proporcional al inciso anterior.....**11,00.-**
- Art.31°) .-Por cada aviso en chapas colocadas en la vía Pública se abonará la siguiente suma.....**22,00.-**
- Art.32°) .-Por cada anuncio referente a venta de propiedades o remates se abonará anualmente,hasta su venta.....**38,50.-**
- a.-El inmueble objeto de la venta o remate,por m2 y p/día.....**3,30.-**
  - b.-Fuera del lugar del remate por metro cuadrado y por día.....**2,75.-**
  - c.-Por c/bandera de remate por día.....**2,75.-**
- Art.33°) .-Por publicidad en la pantalla de los cines,y/o teatros con aviso,poryección luminosa,placa,telones,de propagandas comerciales,abonarán por año y por cada publicidad,la suma de.....**38,50.-**
- Art.34°) .-Por cada vitrina adosada a los muros y por las expuestas en los vehículos de cines,teatros instalados en la vía pública y visible desde ella destinada a exhibir muestras,mercaderías,propagandas,se abonarán por metro cuadrado o fracción por año.....**5,50.-**
- Art.35°) .-Por publicidad,mediante Alta-vozes se abonará:
- a.-Donde se realicen espectáculos por día.....**11,00.-**
  - b.-Con permiso de concesión municipal por:
    - 1-Publicidad fija por hora.....**2,20.-**
    - 2-Publicidad móvil por hora.....**4,40.-**

DERECHOS DE VENTA AMBULANTE:

- Art.36°) .-Todo vendedor ambulante,de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal,abonará por derechos en la forma y modalidades que se especifican a continuación:
- a.-A pie,sin establecimiento fijo por día.....**14,30.-**
  - b.-A pie c/establecimiento fijo por día.....**16,50.-**  
Desde camión y/o acoplado,o cualquier otro vehículo automotor radicado en el éjido municipal:
    - 1- Por día.....**22,00.-**  
Los fotógrafos,afiliadores,abonarán de acuerdo al siguiente detalle:
      - Fotógrafos y/o afiliadores ambulantes por día.....**13,20.-**
      - Distribuidores de carbón y/o kerosene gas a domicilio, abonarán por semestre y por adelantado la suma de .....**55,00.-**
      - Vendedores de rifas y/o loterías dentro de la provincia con ventas autorizadas:
      - Sin establecimiento fijo p/día c/u.....**13,20.-**





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE**  
 Provincia de Santa Cruz

// // /...7.-

Toda venta no prevista en el presente detalle, abonarán por día  
 .....# 16,50.-

DERECHO DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS:

- Art.37°) .- Por la utilización de la vía pública, para la instalación de kioscos, con o sin refugio y/o puestos para la venta de diarios, flores, cotillón, juguetes, frutas, verduras, etc. debidamente autorizados por el Dpto Ejecutivo, se abonará de acuerdo al siguiente detalle:
- a .- Ubicados en la Avda. principal y hasta 100 metros de ella  
 .....# 33,00.-
  - b .- Los kioscos ubicados a más de 100 metros, se irá disminuyendo en un veinte por ciento (20%) del monto indicado en el punto anterior, cada cien metros que se alejen de la avenida, será el veinte por ciento (20%) de descuento.-
  - c .- El monto mínimo no podrá ser inferior a # 33,00. equiv. a un m2.-

SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE:

- Art.38°) .- Por el desagote de las cámaras sépticas, por viaje:
- a.-familiar (equiv.) a 15 litros de Gas Oil.-
  - b.-comercios y/o reparticiones (equiv) a 30 litros de Gas Oil.-

- Art.39°) .- Por el retiro de los animales muertos de las propiedades particulares por cada uno:
- a.-Cuando se trate de animales ovinos, porcinos, caninos, felinos y/o similares, equiv. a 200 litros de Gas Oil.-

DERECHOS DE CEMENTERIO:

- Art.40°) .- Por el arrendamiento de tierras para la inhumación de cadáveres, se abonará los derechos que a continuación se detallan:
- a.-Los primeros cinco años.....# 33,00.-
  - b.-Por cada año subsiguiente.....# 11,00.-
- Art.41°) .- Por la licencia de inhumación, se abonará los siguientes derechos:
- a.-En bóvedas y/o panteones.....# 16,50.-
  - b.-En nichos municipales anual.....# 22,00.-
    - 1.-Planta baja.....# 27,50.-
    - 2.-Primer piso.....# 27,50.-
    - 3.-Segundo piso.....# 27,50.-
    - 4.-Tercer piso.....# 33,00.-
  - c.-En fosas revestidas o no, anual.....# 16,50.-
- Art.42°) .- Por el arrendamiento de lotes de tierras, para la construcción de panteones se abonará un período de quince (15) años por metro cuadrado  
 .....# 16,50.-
- De bóvedas se abonará un período de 15 años por metro cuadrado  
 .....# 16,50.-
  - De sepulcro se abonará un período de 15 años por metro cuadrado  
 .....# 11,00.-
- Art.43°) .- Por cada transferencia de bóvedas, nichos, sepulcros, panteones construídos y/o en construcción.....# 16,50.-





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE**  
 Provincia de Santa Cruz

/ / /...8.-

En caso de renovación o arrendamiento se abonará por el período de quince años.....\$ 16,50.-

Art.44°) .- Por el depósito en el cementerio por mes y/o fracción:

- a.- No más de treinta días, cajón, panteón o nicho.....\$ 11,00.-
- b.- Por cada ataúd madera, no más de 48 Hs.....\$ 8,80.-

Art.45°) .- Por cada lote de panteones, bóvedas y/o sepulcros con o sin construcción se pagará anualmente por derecho de barrido y limpieza y conservación del cementerio:

- a).-Panteones.....\$ 16,50.-
- b).-Bóvedas.....\$ 11,00.-
- c).-Sepulcro.....\$ 8,80.-

OBTENCION Y RENOVAMIENTO PARA PATENTE DE BEBIDAS ALCOHOLICAS:

Art.46°) .- Los montos para la obtención de la patente de bebidas alcohólicas, se establece según el siguiente detalle:

- 1).-Almacenes mayoristas supermercado y/o similares(envasados).....\$ 27,50.-
- 2).-Almacenes minoristas y/o similares envasados.....\$ 22,00.-
- 3).-Hotel, pensión y/o similares.....\$ 38,50.-
- 4).-Restaurantes, parrillas y/o similares envasados.....\$ 55,00.-
- 5).-Bares, confiterías y/o similares envasados.....\$ 77,00.-

Renovación de Patentes para el expendio de Bebidas Alcohólicas:

- a).-Almacenes mayoristas o similares.....\$ 22,00.-
- b).-Almacenes minoristas y/o similares.....\$ 16,50.-
- c).-Hoteles, pensiones y/o similares.....\$ 33,00.-
- d).-Restaurantes, parrillas y/o similares.....\$ 55,00.-
- e).-Bares, confiterías y/o similares.....\$ 55,00.-

POR INFRACCIONES A LAS NORMAS VIGENTES :

Art.47°) .- La falta de pago de los Impuestos, Tasas , Contribuciones en las fechas establecidas por la Ordenanza Municipal, se aplicarán las actualizaciones y recargos e intereses dispuestos en el artículo 48°), 49°), 50°), 51°), del Código Fiscal Municipal (modificado por ordenanza nro. 02/82).-

Art.48°) .- Las infracciones a las disposiciones en vigencia, abonará la multa // que se menciona a continuación:

- Serán tomadas en unidad fija (U.F.) cada una, equivaldrá a un (1) litro de nafta común, o el equivalente en dinero al momento de efectuar el pago.-

a.-ORDENANZA 16/78.- (aguas servidas)

- Infracción Artículo 3°)..... 10,00 U.F.
- Infracción Artículo 4°) .- inciso a)..... 20,00 U.F.
- Infracción Artículo 4°) .- inciso b)..... 10,00 U.F.
- Infracción Artículo 4°) .- inciso c)..... 20,00 U.F.
- Infracción Artículo 4°) .- inciso d)..... 30,00 U.F.

b.-ORDENANZA 20/78 - Mod. 30/80.-

- Infracción Artículo 5°)..... 20,00 U.F.
- Infracción Artículo 6°)..... 10,00 U.F.





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE**  
 Provincia de Santa Cruz

/// ... 9

c.- ORDENANZA 091/84 (animales domésticos).-

- Infracción artículo 5 y 6..... 30,00 U.F.
- Infracción artículo 7°)..... 30,00 U.F.

d.-ORDENANZA 015/85 (de Tránsito).-

- Infracción Artículo 3°).- incisos: a, b, c, d, e, f, g e inc. i..... 5,00 U.F.
- Infracción Artículo 4°).- inciso a y b..... 5,00 U.F.
- Infracción Artículo 5°).- inciso a..... 15,00 U.F.
- Infracción Artículo 5°).- inciso g..... 10,00 U.F.
- Infracción Artículo 5°).- inciso h..... 15,00 U.F.
- Infracción Artículo 5°).- inciso i..... 20,00 U.F.

INHABILITACION QUE PUEDE SER DEFINITIVA :

- Infracción Artículo 5°)- inciso j..... 30,00 U.F.
- Infracción Artículo 6°).-inciso a..... 5,00 U.F.
- Infracción Artículo 6°).-inciso c..... 10,00 U.F.
- Infracción Artículo 6°).-inciso a..... 10,00 U.F.
- Infracción Artículo 7°).-inciso b..... 20,00 U.F.
- Infracción Artículo 7°).-inciso c..... 15,00 U.F.
- Infracción Artículo 7°).-inciso d - o y g..... 5,00 U.F.
- Infracción Artículo 7°).-inciso h..... 10,00 U.F.
- Infracción Artículo 8°).-Inciso a)y retiro de Cédula.. 30,00 U.F.
- Infracción Artículo 8°).-Inciso c..... 15,00 U.F.
- Infracción Artículo 8°).-Inciso e..... 30,00 U.F.
- Infracción Artículo 8°).-Inciso g..... 10,00 U.F.
- Infracción Artículo 8!)-Inciso d..... 15,00 U.F.
- Infracción Artículo 9°).-Inciso del 1 al 14..... 10,00 U.F.
- Infracción Artículo 10).-Inciso a..... 5,00 U.F.
- Infracción Artículo 10).-Inciso b, c y d..... 10,00 U.F.
- Infracción Artículo 11).-Inciso a y b..... 5,00 U.F.
- Infracción Artículo 11).-Inciso c)- del 1 al 14..... 5,00 U.F.
- Infracción Artículo 11).-Inciso d..... 5,00 U.F.
- Infracción Artículo 12).-Inciso a, b y c..... 5,00 U.F.
- Infracción Artículo 13).-Inciso a y c..... 10,00 U.F.
- Infracción Artículo 14).-Inciso b)..... 50,00 U.F.
- Infracción Artículo 15).-Inciso a y b..... 5,00 U.F.
- Infracción Artículo 16).-Inciso d..... 25,00 U.F.
- Infracción Artículo 17).-Inciso a y b..... 5,00 U.F.
- Infracción Artículo 18).-Inciso a, b y c y d..... 5,00 U.F.
- Infracción Artículo 19).- Inciso a y b..... 10,00 U.F.
- Infracción Artículo 19).- Inciso b) 8 y 9 ..... 20,00 U.F.
- Infracción Artículo 19).- Inciso c, e, h, i y j..... 10,00 U.F.
- Infracción Artículo 19).- Inciso g..... 30,00 U.F.
- Infracción Artículo 19).- Inciso d e i..... 20,00 U.F.
- Infracción Artículo 20).- Inciso c..... 10,00 U.F.
- Infracción Artículo 20).- Inciso g..... 20,00 U.F.
- Infracción Artículo 21)..... 30,00 U.F.
- Infracción Artículo 23)..... 15,00 U.F.
- Infracción Artículo 25)..... 5,00 U.F.
- Infracción Artículo 26)..... 15,00 U.F.
- Infracción Artículo 30)..... 50,00 U.F.





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE**  
 Provincia de Santa Cruz

/// ... 10.-

ORDENANZA NRO 24/85.-

-Artículo 51/ inciso a.....	200,00 U.F. y clausura
-Artículo 51/ inciso b.....	10,00 U.F. y suspensión
-Artículo 51/ inciso c 1 .....	50,00 U.F.
-Artículo 51/ inciso c 2.....	100,00 U.F. y suspensión
-Artículo 51/ inciso c 3.....	500,00 U.F. y clausura
-Artículo 51/ inciso b.....	500,00 U.F. y suspensión
-Artículo 51/ inciso e.....	300,00 U.F. y suspensión

ORDENANZA NRO 32/80.-

-Artículo 13 a)- máximo.....	100,00 U.F.
b)- mínimo.....	50,00 U.F.

ORDENANZA NRO 26/82 (Casas de Familia).-

-Infracción Artículo 7°).....	15,00 U.F.
<u>-ORDENANZA NRO 25/82.-</u>	

-Infracción Artículo 3° (remises).....	15,00 U.F.
--	------------

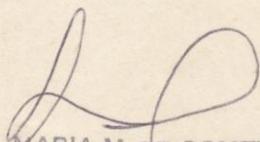
Art. 50°).- Los valores de las Tasas consignadas en la presente Ordenanza, serán actualizados trimestralmente, la actualización procederá sobre la // base de la variación del índice del Salario medio del peón industrial, elaborado por el INDEC y producida entre los meses de diciembre de // 1984, y el penúltimo mes anterior a aquel en que se realice.-  
 Quedan exceptuadas de la actualización, las multas indicadas por // UNIDAD FIJA (U.F.) y las correspondientes a la Tasa por Alumbrado, barrido y limpieza.-

EXCENSIONES :

Art. 51°).- Quedan exentos de Impuestos, Tasas y contribuciones, los organismos y reparticiones autárquicas y descentralizadas dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal y del Poder Judicial Nacional y Provincial.- No se encuentran comprendidas en ésta parte los Organismos del Estado Nacional, Provincial y Municipal que vendan bienes o presten servicios a terceros a título oneroso.- Las empresas del Estado Provincial y Municipal que presten servicios a terceros a título oneroso y el Banco de la Provincia de Santa Cruz y sus respectivas Sucursales se encuentran sujetos al pago de todos los Impuestos, Tasas y contribuciones.-

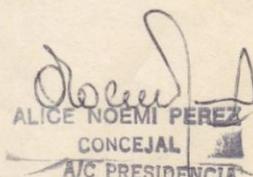
Art. 52°).- Autorízase al Departamento Ejecutivo, aplicar mensualmente el incremento determinando por el costo de vida de acuerdo al INDEC para el aumento de tarifaria.-

Art. 53°).- Tomen Conceimiento ; Secretarías de Bloques. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias que correspondan. Dése a Publicidad dése a Boletín Municipal y cumplido Archívese.-

  
 MARIA M. DE GOMEZ  
 SECRETARIA GENERAL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
 ALICE NOEMI PEREZ  
 CONCEJAL  
 A/C PRESIDENCIA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

POR TANTO :

Téngase por Ordenanza Municipal Nro. 036/HCD/86. Comuníquese. Dése a Boletín Municipal y cumplido ARCHÍVESE.-